

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º:— Créase en el Departamento de Ayacucho, Provincia de Vilcas-Huamán, el Distrito de Independencia, cuya Capital será el Centro Poblado de Paccha-Huallhua.

Artículo 2º:— Los límites han sido trazados en la Carta Nacional Hoja: Chincheros 28 o (1939), elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional); y los planos topográficos a escala 1:25,000, Hojas: 28 o—III—NO, 28 o—III—NE, 28 o—III—SO, 28 o—III—SE, 28 o—IV—SO y 28 o—IV—SE; ejecutada en el año 1975, por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y son los siguientes:

Por el Norte: Con el Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas-Huamán, a partir de la desembocadura de la Quebrada Alalai en el río Carcallo Río Pampas); el límite continúa por el thalweg de esta quebrada aguas arriba, pasando por su nacimiento hasta llegar a la cumbre del Cº Punta Cruz, de este lugar el límite describe una dirección general Sureste, siguiendo por la nacimiento y el thalweg de la Quebrada Ocoña aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cangallo.

Por el Este, Sureste y Sur: Con la Provincia de Lucanas; desde e. último lugar nombrado el límite continúa por el curso del Río Cangallo, aguas arriba hasta un lugar en la desembocadura del Río Sondondo.

Suroeste y Oeste: Con la Provincia de Víctor Fajardo; a partir del último punto mencionado, el límite continúa por el curso del Río Cangallo (Río Pampas) aguas arriba hasta un lugar en la desembocadura de la Quebrada Alalaj.

Artículo 3º:— Anéxase los centros poblados de Huaracas, Pongococha y Punturco del Distrito de Huambalpa al Distrito de Accomarca en la Provincia de Vilcas-Huamán, Departamento de Ayacucho.

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Accomarca.

Tercera: El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentitino.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Secretario

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos ochentiséis.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Senador Secretario.

ALBERTO FRANCO BALLESTER, Diputado Secretario.

Lima, 12 de Marzo de 1986

Cúmpiase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ABEL SAIJNAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.